



EXP. 2008-00524-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DE: ENEIDA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ. CC N°42208012
CONTRA: JUAN JOSE MEZA OCHOA CC N°9312617

SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que se ha presentado memorial. Sírvasse proveer. Octubre trece de 2021.


Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Septiembre treinta de dos mil veintiuno.-

Las partes a nombre propio dentro del presente asunto manifiestan lo siguiente:

“SINCELEJO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 SEÑORES: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO REF: Proceso ejecutivo por alimentos. EXPEDIENTE: 2008-00524-00 DEMANDANTE: Eneida Hernández Hernández DEMANDADO: Juan José Meza Ochoa Respetados señores; ENEIDA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 42.208.012 de corozal como aparece al pie de mi firma, solicito respetuosamente se decrete el levantamiento del proceso ejecutivo por alimentos de radicado N° 2008-00524-00, que se encuentra en contra del señor JUAN JOSE MEZA OCHOA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.312.617, encaminada a lograr el pago de cuotas alimentarias. Debido a que el demandado realizo un pago total de las obligaciones a favor del demandante por eso mediante este escrito solicito su señoría que se dé por terminado el proceso de la referencia y entrega de los títulos que reposan en el expediente. Informamos que hemos decidido revocar poder conferido al doctor GERMAN JOSE VERBEL VERGARA, identificado con Tp. N° 34.947 y al doctor LUIS ALBERTO LORDUY LORDUY, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.057.533 y Tp. 244.496, art 76 codigo general del proceso. Debido a que no hemos tenido acuerdos económicos. Sírvasse aceptar el desistimiento incondicional a través de este escrito, dando por terminado el proceso y así mismo abstenerse de condenar en costas, ya que se ha pagado el total de las obligaciones, para lo cual el demandado también firma el escrito. Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 342 Y 345 del Código de Procedimiento Civil”

Valga señalar que al revocar los poderes otorgados de manera correspondiente a los abogados GERMAN JOSE VERBEL VERGARA y LUIS ALBERTO LORDUY LORDUY, no les asiste derecho de postulación para actuar en su propia representación tratándose de un asunto que no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971¹.

¹ **ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.



EXP. 2008-00524-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DE: ENEIDA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ. CC N°42208012

CONTRA: JUAN JOSE MEZA OCHOA CC N°9312617

Por otro lado, es del caso requerir a la Oficina de Archivo central con el fin que remitan copia digitalizada del expediente, archivado en el paquete #633 que fuere solicitado mediante oficio #636 del 4-08-21.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

Primero.- No acceder a decretar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo.- Requiérase a la Oficina de Archivo central para que a la mayor brevedad posible de cumplimiento a lo solicitado mediante oficio #636 del 4-08-21.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

Juez



4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.